

PERIODICO OFICIAL

DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XX. | Pachuca, Juéves 21 de Julio de 1887. | NUM 29

DIRECTOR Y REDACTOR, ENRIQUE L. ABOGADO.

CONDICIONES DE ESTA PUBLICACION.

Este Periódico se publica una ó dos veces á la semana. —El precio de suscripcion será de dos pesos por cada veinte números, para las oficinas Municipales, Juzgados Conciliadores y demas oficinas del Estado. —Los números sueltos valen diez centavos. —Los remitidos y avisos se dirigirán á la Direccion de este Periódico; y segun su clase, se insertarán gratis ó á precios con-

vencionales, segun los artículos 140 y 141 de la ley de Hacienda vigente. —Los avisos, edictos, etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administracion de Rentas ó Receptoría.

Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

SUMARIO.

SUCESOS. —Manifestacion al Benemérito de América, Benito Juarez. = Equívoco. = Indicador de ferrocarriles. —Defuncion. —Gracias. —Telégramas.

GOBIERNO DEL ESTADO. —Junta de salubridad.

GOBIERNO GENERAL. —Cuatro decretos concediendo privilegio. = Contrato celebrado con el C. Sebastian Camacho, reformando algunos artículos. (Continuará.)

SECCION DE AVISOS. —Judiciales. —Mostrencos. —Sobre minería. —Remate. —Protesta.

SUCESOS.

MANIFESTACION AL BENEMERITO DE AMERICA

Benito Juarez.

Organizada en un espacio cortísimo de tiempo la manifestacion patriótica al gran Reformador, abrigabamos la creencia de que ésta no corresponderia á los deseos de los iniciadores.

Fueron por fortuna infundados nuestros temores y la festividad revistió un carácter de magestad, que dejó gratamente sorprendidos á todos los que la presenciaron.

El reducido espacio de que siempre podemos disponer, nos impide insertar el programa que se formó para esa solemnidad y que fué llevado á cabo religiosamente, y en la imposibilidad de hacer una reseña detallada que podrá encontrarse en los demás periódicos de esta capital, solo nos

limitaremos á decir que en todos los edificios públicos estuvo izado á media asta el pabellon nacional; que casi todas las casas, con muy pocas excepciones, así como los establecimientos comerciales nacionales y extranjeros adornaron su frente; que el paseo cívico recorrió su largo trayecto en un orden perfecto siendo la comitiva sumamente numerosa; que los oradores nombrados al efecto procuraron llenar su cometido elogiando las virtudes y ensalzando la memoria del ilustre demócrata, distinguiéndose entre ellos el jóven Miguel Dominguez que pronunció una correcta y viril composicion en verso; que los adornos alegóricos del improvisado salon, enmedio de los cuales se destacaba un magnífico retrato al óleo del Sr. Juarez, fueron de muy buen gusto, teniendo la severidad propia de un acto tan solemne y que el público en general respondió al llamamiento que se le hizo, demostrando el verdadero afecto que le inspiran los héroes que forman el verdadero timbre de gloria de nuestra patria.

Nosotros estamos seguros de que en todos los puntos de la República la manifestacion patriótica ha revestido igual forma, demostrando la robusta unidad del partido republicano y tenemos tambien la certidumbre de que esta augusta solemnidad iniciada felizmente por la prensa de México, se repetirá cada año con igual ó mayor pompa todavía, declarándose el dia 18 de Julio como dia de fiesta nacional. Si este pensamiento no ha surgido, como creemos, en nuestros colegas de la Capital, deseáramos que, teniéndolo en cuenta se apoyase, considerando que la mejor manera de mantener vivo el fuego del patriotismo y el amor á las instituciones que nos rijen, es conmemorar debidamente los grandes hechos del partido á que tenemos la honra de pertenecer y glorificar los manes de los héroes que pueden presentarse al mundo como modelo de virtudes republicanas.

EQUÍVOCO.—RECTIFICACION.

En "La Juventud Literaria," "El Partido Liberal" y algunos otros periódicos, hemos visto el telegrama enviado de esta capital á los representantes de la Prensa Unida de México, Sres. E. L. Gallo y G. Baz, firmado así: "F. C. Dejo." Este mensaje que contiene un pensamiento al Sr. Juarez, pertenece al Sr. General Francisco Cravioto, Gobernador de este Estado.

INDICADOR DE FERROCARRILES.

El Sr. Don Agustin Diaz ha tenido la bondad de enviarnos un pequeño cuaderno conteniendo todas las indicaciones necesarias para aquellos que viajan en la República por nuestras vías férreas.

Agradecemos el obsequio y aseguramos una muy buena aceptacion al referido impreso.

DEFUNCION.

El juéves pasado á las 10 y 40 minutos de la noche falleció la estimable Sra. Ignacia Leon de Ramirez, esposa del Sr. Dr. Rodrigo Ramirez.

Lamentamos esta pérdida, que arrebató de la sociedad pachuqueña una de sus damas más apreciables, enviando á los deudos de la finada nuestro más sentido pésame.

GRACIAS.

A los apreciables redactores de "El Obrero" y todas las personas que tuvieron la bondad de felicitarle con motivo de su cumpleaños, dá las más expresivas gracias el Director de este periódico.

TELEGRAMAS.

Recibido de Jacala el 16 de Julio de 1887 á las 7 de la noche. = Número 981.—Señor Director del Periódico Oficial.—Durante la primera quincena del presente mes se conservó inalterable la tranquilidad pública en este distrito.

Pablo Perez Ocampo.

Recibido de Jacala el 16 de Julio de 1887 á las 7 de la noche.—Número 979.—Señor Director del Periódico Oficial.—La salubridad pública se conservó en buen estado durante la primera quincena del presente mes.

Pablo P. Ocampo.

GOBIERNO DEL ESTADO.

Junta de Salubridad.

Junta de Salubridad.—Pachuca.—En el callejon de Arizpe y frente al zahuan de la casa número 6, existe una zanja azolvada en donde depositan las aguas sucias de las cocinas y desperdicios orgánicos, y como no

tiene pendiente alguna para que esos líquidos puedan escurrir, se hallan continuamente estancadas y en estado completo de putrefacción, ocasionando una fetidez horrible en la vecindad.

Nosotros creemos que con solo nivelar un poco el frente de la calle, por donde existe ese foco, podrán escurrir esas aguas y evitarse el estancamiento; debiendo advertir que los comunes son de pozo, de manera que los excrementos no salen á la calle y por lo tanto pueden circular por ella esas aguas, sin ser muy nocivas á los vecinos puesto que se secarán con mucha mayor rapidez que estando confinadas en un mismo lugar.

Indicamos este medio no porque sea el más eficaz, sino porque no existiendo atarjea en ese callejon nos parece el más sencillo y el de más fácil y pronta ejecución.

Lo que tenemos el honor de poner en conocimiento de Ud.

Libertad y Constitucion. Pachuca, Julio 16 de 1887.—*N. Andrade*.—*E. L. Abogado*.—Al C. Presidente Municipal.—Presente.

Estado de Hidalgo.—Presidencia Municipal de Pachuca.—Por la atenta comunicacion de Udes., fecha 16 del que cursa, ha quedado enterada esta Presidencia de que frente al zahuan de la casa número 6 del callejon de Arizpe, hay un depósito de aguas estancadas y en estado de descomposicion, á consecuencia de existir allí una zanja azolvada y no haber pendiente para que aquellas puedan escurrir.

Atentas las razones de Udes., y en bien de la salubridad pública, ya procura esta oficina de mi cargo remediar ese mal, usando para ello los medios que esa Junta propone.

Libertad y Constitucion. Pachuca, Julio 21 de 1887.—*T. Vazquez*.—A los Miembros de la Junta de Salubridad.—Presente.

Junta de Salubridad.—Pachuca.—En visita practicada por esta Junta al meson situado en la calle de Matamoros frente al Teatro "Bartolomé de Medina," se ha encontrado en ambos corrales un desaseo completo, pues carece de declive y empedrado en muchos puntos, formándose con el estiércol, orina y agua un lodazal inmundo y fétido que puede ser nocivo al vecindario.

Seria necesario que ambos corrales se empedrasen convenientemente y se les diese un buen desagüe para el río para mejorar las condiciones higiénicas, exigiendo además del dueño, aseo y limpieza todos los días en el referido meson.

Lo que tenemos el honor de comunicar á Ud. para su superior conocimiento.

Libertad y Constitucion. Pachuca, Julio 17 de 1887.—*N. Andrade.* = *E. L. Abogado.*—Al C. Presidente Municipal.—Presente.

Estado de Hidalgo.—Presidencia Municipal de Pachuca.—Queda impuesta esta Presidencia, por el oficio de Udes., fecha 17 del que cursa, de que en el meson situado en la calle de Matamoros frente al Teatro "Bartolomé de Medina," existe en los dos corrales que lo forman, un desaseo completo, y que faltando en muchas partes de ellos el empedrado, se ha formado con varias sustancias inmundas, un lodazal que puede perjudicar á la vecindad.

Ya toma esta oficina las providencias que sean de su resorte para evitar ese mal, haciendo al propietario de dicho meson las observaciones que en el concepto de esa Junta son necesarias.

Libertad y Constitucion. Pachuca, Julio 21 de 1887.—*T. Vazquez.* = A los Miembros de la Junta de Salubridad.—Presente.

Junta de Salubridad.—Pachuca.—La Junta de Salubridad en visita practicada hoy á los expendios de leche de la ciudad, ha encontrado dos cántaros, no llenos, pertenecientes á una mujer, con ese líquido adulterado con sustancias amiláceas y agua, los cuales se remiten á esa Presidencia.

Lo que tenemos el honor de poner en el superior conocimiento de Ud.
Libertad y Constitucion. Pachuca, Julio 18 de 1887.—*N. Andrade.* = *E. L. Abogado.*—Al C. Presidente Municipal.—Presente.

GOBIERNO GENERAL.

FRANCISCO CRAVIOTO, *Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio, se me ha dirigido lo que sigue:

"Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección. 2ª.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, *Presidente Constitucional de los Estados--Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del artículo 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único.—De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su Reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por seis años al C. Miguel Moncalian, por sus reformas al aparato para destilar el aguardiente del mezcal. El interesado pagará por derecho de patente cien pesos en títulos reconocidos de la deuda pública.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 21 de Enero de 1887.—*Porfirio Díaz.*—Al C. Manuel Fernandez, Oficial mayor encargado de la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio."

"Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Enero 21 de 1887.—P. a. d. S.,—*M. Fernandez*, Oficial mayor.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Febrero 8 de 1887.—*Francisco Cravioto.*—*Felipe de J. Isunza*, Secretario de Gobernación.

FRANCISCO CRAVIOTO. *Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio, se me ha dirigido lo siguiente:

"Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 2^a

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, *Presidente Constitucional de los Estados--Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en virtud de la facultad que me confiere la fraccion XVI del artículo 85 de la Constitucion, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único.—De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su Reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años á los Sres. A. V. Pascal y Severo Garduño, por su sistema de relojes eléctricos. Los interesados pagarán por derecho de patente ciento cincuenta pesos en títulos reconocidos de la deuda pública.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 25 de Enero de 1887.—*Porfirio Diaz*, = Al C. Manuel Fernandez, Oficial mayor encargado de la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio."

"Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitucion. México, Enero 25 de 1887.—P. a. d. S., *M. Fernandez*, Oficial mayor.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Febrero 8 de 1886.—*Francisco Cravioto*.—*Felipe de J. Isunza*, Secretario de Gobernacion.

FRANCISCO CRAVIOTO, *Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio, se me ha dirigido lo que sigue:

"Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana. = Seccion 2.^a

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, *Presidente Constitucional de los Estados--Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en virtud de la facultad que me confiere la fraccion XVI del artículo 85 de la Constitucion, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único.—De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su Reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. José Sanchez y Gonzalez de Somoano, por su aparato ginnástico denominado: "Polca sistema Sanchez." El interesado pagará por derecho de patente ciento cincuenta pesos en títulos reconocidos de la deuda pública.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México á 28 de Enero de 1887.—*Porfirio Diaz.*—Al C. Manuel Fernandez, Oficial mayor en cargo de la Secretaría de Estado y del Despacho Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio."

"Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad y Constitucion. México, Enero 28 de 1887.—P. a. d S., *M. Hernandez*, Oficial mayor.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo. = Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Febrero 8 de 1887.—*Francisco Cravioto.*—*Felipe de J. Isunza*, Secretario de Gobernacion.

FRANCISCO CRAVIOTO, *Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio, se me ha dirigido lo siguiente:

"Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 2.^a

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, *Presidente Constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en virtud de la facultad que me confiere la fraccion XVI del artículo 85 de la Constitucion, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único.—De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su Reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al C. Mariano Alvarez, por su motor eléctrico. El interesado pagará por derecho de patente ciento cincuenta pesos en títulos reconocidos de la deuda pública.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 9 de Febrero de 1887.—PORFIRIO DIAZ.—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio."

"Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines."

Libertad y Constitucion. México, Febrero 9 de 1886.—PACHECO.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo. = Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio de Gobierno en Pachuca, Febrero 28 de 1886.—Francisco Cravioto.—Felipe de J. Isunza, Secretario de Gobernacion.

CONTRATO

CELEBRADO entre el C. Manuel Fernandez, Oficial mayor de la Secretaría de Fomento, en representacion del Ejecutivo de la Union, y el C. Sebastian Camacho, en representacion de la Compañía Limitada del Ferrocarril Central Mexicano, reformando algunos artículos de las concesiones de 8 de Setiembre de 1880 y 12 de Abril de 1883, referentes al mismo ferrocarril.

(CONTINUÁ.)

MISCELÁNEA.

«Mesas giratorias, gruas para el servicio de la línea, máquinas para clavar pilotes, tanques de fierro y de madera para agua y aceite, combustible, básculas y maquinaria para talleres.

«Los artículos anteriores los introducirá libremente la Compañía, para el uso exclusivo de sus líneas de ferrocarril y telégrafo, y cuando los adquiere de produccion nacional, en la República, quedarán igualmente libres de todo impuesto local; pero si enajenare ó aplicare á otros usos alguno ó algunos de estos artículos que causen derechos, la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de estos derechos, sin perjuicio de las demás penas que para el caso de contrabando establecen las leyes, salvo el caso en que la enajenacion ó aplicacion se hicieren con permiso expreso de la Secretaría de Fomento.

«Para compensar la renuncia que hace la Compañía del derecho de libre importacion de otros materiales y efectos que les otorgó el artículo 33 de la concesion de 8 de Setiembre de 1880, el Gobierno les concede la suma de cincuenta pesos anuales por cada kilómetro de vía que tenga en explotacion; y por el mismo período de quince años, contados desde la fecha de la promulgacion de este Contrato. Dicha suma de cincuenta pesos anuales no la recibirá la Compañía en dinero ó papel, sino que se le ha de abonar en cuenta de los derechos de importacion que causaren aquellos materiales ó efectos sujetos al pago de ellos y no comprendidos en la lista anterior, practicándose con tal fin una liquidacion de dichos derechos con la Secretaría de Hacienda y en períodos de tiempo de seis meses.

"Al fin de cada semestre se hará la liquidación de los derechos causados durante él, y una vez abonada á la Compañía la suma que corresponda por los kilómetros en explotación, pagará en dinero efectivo la diferencia que resulte en su contra. Mas si en la fecha de la liquidación, el Gobierno debiere á su vez alguna suma por transportes ú otros servicios, se establecerá la debida compensación hasta la cantidad conveniente, y el saldo será pagado respectivamente por quien lo debiere. Si las importaciones que se hubieren hecho en un semestre no cubrieren la cantidad que en él, tuviere la Compañía derecho á que se le abone, la diferencia á su favor se le tendrá en cuenta en el semestre ó semestres subsecuentes.

"Tanto los efectos extranjeros de que se ha hablado, como los nacionales, necesarios para la construcción, reparación y explotación de los ferrocarriles, telégrafos y teléfonos autorizados por este Contrato, serán libres, durante los quince años expresados, de alcábalas, contribuciones, peajes é impuestos interiores decretados hasta hoy ó que en lo de adelante se decretaren por cualquiera autoridad de la República, sea cual fuere la clase, denominación ó destino de dichos impuestos.

"Para el goce de todas las exenciones aquí estipuladas, se observarán los reglamentos que dicten las Secretarías de Hacienda y Fomento.

"Si por alguna causa imprevista, aun la de fuerza mayor, se paralizare todo ó en parte el tráfico de las líneas, cesará el pago de los cincuenta pesos por kilómetro en la proporción que corresponda y por el tiempo que dure la suspensión.

"El camino mismo y sus dependencias naturales é indispensables, así como los capitales empleados en su construcción y explotación, las acciones comunes y preferentes, bonos y acciones de la Compañía ó compañías, estarán exentos del pago de toda contribución ó impuesto establecido ó que en el sucesivo se estableciere desde hoy hasta cuarenta y cinco años despues de concluida la construcción de las líneas, con excepcion del impuesto del timbre, que se causará con arreglo á la ley de la materia."

V

Artículo 39 de la ley de 8 de Setiembre 1880:

"Art. 39. Además de las obligaciones impuestas por los artículos anteriores, la Compañía ó compañías tendrán las siguientes:

"I. El depósito de ciento cincuenta mil pesos que tiene constituido en el Nacional Monte de Piedad en bonos de primera hipoteca de la misma Compañía lo cambiará por igual suma de certificados aduanales de construcción del ocho por ciento.

"Esto depósito garantiza la final conclusión de las líneas á que este

Contrato se refiere, dentro de los plazos que señala el artículo 6^o, y la Compañía lo perderá en caso de infracción de ese artículo en el evento expresado.

(Continuará.)

SECCION DE AVISOS.

Judiciales.

Manuel S. Rodriguez, notario público.—Timbre.—Cinco centavos.—E. de H. = Edicto.—En los autos del intestado de D.^a Antonia Montañó el ciudadano juez de primera instancia de este distrito, con fecha veintidos de Junio próximo pasado ha mandado se convoque por medio de edictos en los periódicos "Oficial" del Estado y "Obrero" de Paluca, a las personas que se crean con derecho a los bienes de dicho intestado para que se presenten a deducirlo en el término de treinta días, contados desde la última publicación en el periódico "Oficial", haciéndose estas por tres veces de diez en diez días.

Y para su publicación en el periódico "Oficial" del Estado, expido el presente en Tulancingo a primero de Julio de mil ochocientos ochenta y siete, fecha en que fueron expensadas las estampillas, las cuales son de sétima clase por estar ayudado por pobre el intestado.—M. S. Rodriguez, notario público.

127—3—2

Manuel S. Rodriguez, notario público, E. de H. distrito de Tulancingo.—Timbre.—Cincuenta centavos.—Notificación.—Sr. José A. Licona.—En el incidente sobre ejecución de sentencia que recayó en el juicio ordinario que contra vdi sigue en rebeldía el representante del Sr. Julian Herrera, y a escrito presentado por dicho representante, pidiendo que se haga la entrega de la casa y terreno, materia del mencionado juicio; el C. juez que conoce de él ha proveído un auto que dice: Tulancingo Julio cinco de mil ochocientos ochenta y siete. Por presentado, y habiendo pasado con exeso el término de ocho días fijado al demandado para hacer la entrega de la casa y demás que habla este juicio, librése oficio al C. juez conciliador de Metepec a efecto de que haga la entrega respectiva al ciudadano Enigdio Pesquera en representación del ciudadano Julian Herrera a cuyo favor se dió la sentencia, la que fué notificada en forma como consta del ejemplar del periódico "Oficial" que en autos, y fecho, levantada que ser la acta correspondiente la remita para agregarse a estos autos. Hágase saber. Lo mandó y firmó el ciudadano juez de primera instancia. Doy fe.—A. G. Andrade.—Rodriguez, rúbricas.

Y para su publicación en el periódico "Oficial" del Estado, expido el presente en Tulancingo a ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y siete hasta cuya fecha se espensó la estampilla respectiva. Doy fé.—Manuel S. Rodriguez, notario público.

131—3—1

Juzgado de 1.^a instancia del distrito de Zimapan.—Un timbre de cincuenta centavos.—Edicto.—Por auto del juez de 1.^a instancia de este distrito C. Lic. Doroteo Barba, que dió el veintiseis de Abril último en la testamentaria del finado Sr. Juan Angove vecino que fué del Mineral de la Bonanza; se manda convocar a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en este juzgado en el término de treinta días, contados desde la fecha del último edicto.

Y para sus efectos pongo el presente.

Zimapan, Mayo veinte de mil ochocientos ochenta y siete.—Demétrio Ibarra, Secretario.

118—3—3

Juzgado de 1.^ª Instancia del Distrito de Molango.—Cinco timbres de diez centavos.—En los autos sobre sucesion testamentaria á bienes del finado Nicanor Martinez, vecino que fué de esta villa, ha promovido D.^a Dolores Chagolla como albacea legítima ha recaído un auto que en lo conducente dice:

"Molango, Junio veinticinco de mil ochocientos ochenta y siete.—Vista la anterior ratificacion hecha por la ocursante Sra. Dolores Chagolla de su escrito fecha veinte del actual en que solicita la apertura del juicio sobre sucesion testamentaria á bienes de su finado marido Don Nicanor Martinez natural y vecino que fué de esta villa, y siendo parte legítima como heredera y albacea llamada por la ley para ejecutar la última voluntad del testador segun consta del testimonio del testamento que corre agregado á fojas tres, cuatro, cinco y seis, el suscrito juez con fundamento en los artículos 1815, 1838, 1839, 1840, 1846, 1849, 1851, 1853 y 1854 del Código de procedimientos civiles, y 3675 y 3677 del Código civil, mandó se tenga por radicado el juicio testamentario del finado Don Nicanor Martinez, notificándole previamente nombre mediante promocion por cuerda separada un tutor especial, para que la represente en todos sus negocios en que sus intereses sean opuestos á los de su representante legítimo. Téngase como parte en este juicio al representante del fisco, cítesele así como á todos los herederos presentes á junta que tendrá lugar en este juzgado el dia cuatro del próximo Julio á las diez de la mañana, y respecto de las demas personas ausentes que como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á la herencia, cíteseles por medio de edictos que se publicarán por tres veces de diez en diez dias, en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" que se publica el primero en Pachuca y el segundo en México, para que se presenten en este Juzgado en el término de treinta dias que se contarán desde la fecha del último edicto, á deducir el que les corresponda apercibidos de lo que haya lugar en derecho si no lo verifican..... Lo decretó, mandó y firmó el C. Lic. Víctor A. del Rosal, Juez de primera Instancia interino de este Distrito. Doy fé.—Rosal. —M. Isunza, Secretario."

Y en cumplimiento de lo mandado y para que llegue á noticia de quienes corresponda se publica el presente.

Molango, Junio 27 de 1877.—Moises Isunza y C., Srío.

132—3—1

Juzgado de 1.^ª instancia del distrito, de Molango.—Timbre.—Cincuenta centavos.—Edicto.—En los autos del intestado á bienes del Sr. Rito Acosta, vecino que fué del pueblo de Tamala de esta comprension el C. juez ha mandado se convoque á las demas personas ausentes, que como herederos ó acreedores se consideren con derecho á la asistencia de la practica del avalúo de los bienes inventariados, por medio de edictos en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar", que se publican el primero, en Pachuca y el segundo en México, por tres veces de diez en diez dias, á fin de que se presenten en este juzgado en el término de treinta dias, que se contarán desde la fecha de la publicacion del último edicto, á asistir á la formacion del referido avalúo, y á deducir el derecho que les corresponda, apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para los efectos legales expido el presente para su publicacion. Molango, Junio treinta de mil ochocientos ochenta y siete.—M. Isunza, secretario.

133—3—1

Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Molango.—Timbre.—Cincuenta centavos.—Edicto.—En los autos que sobre sucesión testamentaria á bienes de la finada Justa Cano, vecina que fué del pueblo de Tamala de esta comprension, ha promovido el C. Jesus Acosta, como albacea testamentario, se ha proveido un auto que en lo conducente dice: "Molango Junio diez y ocho de mil ochocientos ochenta y siete. Por presentado con los documentos que se acompañan, como se pide en el anterior escrito y con fundamento en los artículos 1838, 1839, 1849, 1853, 1869 y 1884 del código de procedimientos civiles..... Haso por denunciado y radicado ante este juzgado, en cuanto ha lugar en derecho, el juicio sobre sucesión testamentaria á bienes de la finada Justa Cano, natural de esta villa y vecina que fué del pueblo de Tamala de esta comprension..... y respecto de las demás personas que como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á dichos bienes, convoqueses por medio de edictos que se publicaran por tres veces de diez en diez días en los periódicos "Oficial," del Estado y "Diario del Hogar," que se publican el primero en Pachuca y el segundo en México; para que en el término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación oficial, ocurran ante este juzgado á deducirlo, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho. Lo decretó mandó y firmó el C. Lic. Víctor A. del Rosal, juez interino de primera instancia de este distrito. Doy fé.—Rosal.—Moises Isunza, secretario. Y en cumplimiento de lo mandado, y para que llegue á noticia de quienes corresponda se publica el presente Molango Junio 20 de 1887.—Moises Isunza secretario.

126—3—2

Mostrencos.

Presidencia Municipal de Tetepango.—Aviso.—Se han denunciado como mostrencos ante esta oficina, un potro retinto valorizado en ocho pesos, un buey prieto en veinte, una yegua colorada en seis y un caballo overo en diez.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Tetepango, Junio 14 de 1887.—*Nieves Perez.*

119—3—2

Presidencia Municipal de San Agustin.—Aviso.—Se ha presentado en esta oficina como mostrenco un burro tordillo oscuro, cabos negros, como de siete años, valuado en nueve pesos. El fierro respectivo que dicho animal tiene, consta al margen del original de este aviso.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 815 del Código civil.

San Agustin, Junio 20 de 1887.—*Luis Mendoza.*

125—3—3

Jefatura política del Distrito de Pachuca.—Aviso.—El Sr. Modesto García, ha denunciado ante esta Jefatura, considerándolos como bienes mostrencos, unos paredones situados en el paraje denominado *La Palma* jurisdiccion del Mineral del Monte.

Y para los efectos del artículo 812 del Código civil vigente, se hace la presente publicacion.

Pachuca, Julio 13 de 1887.—*A. Aroniz.*—*Godofredo Martinez W.,* Secretario.

134—3—1

Minería.

Diputacion de minería de Zimapan.—Aviso.—En el expediente que D. Trinidad Garcia vecino de la ciudad de México, sigue en esta diputacion de minería como presidente de la junta directiva de la compañía aviadora "The Anglo Mexican copper mines company," obra el auto siguiente:

"Zimapan Junio 10 de 1887. = Visto el resultado del exhorto remitido á Pachuca, de conformidad con lo que previene el artículo 167 del código de minería y á lo presijado en la cláusula 8.ª del contrato de avío, cítese por medio del periódico "Oficial," de la capital del Estado y por el Monitor Republicano que es de mas circulacion, á los Sres. Tomas P. Rowe y Tomas Pascoe para que dentro del término de un mes que se contará desde la fecha de la última publicacion en los periódicos mencionados, ocurran á esta diputacion á recibirse, bajo su intervencion, de la negociacion denominada "The Anglo Mexican copper mines company." Lo decretó y firmó el C. Ignacio Sanchez diputado de minería en turno. Doy fé.—Ignacio Sanchez, rúbrica. = Jesus Cervantex, rúbrica Secretario."

Para que surta sus efectos se publica el presente.

Zimapan, Junio 20 de 1887. —Zeferino Trejo. —Jesus Cervantex, secretario.

121—3—3

Diputacion de minería de Pachuca.—El C. Tomas Hernandez por sí y otro socio, ha denunciado ante esta diputacion de minería por causa de abandono la mina de plata San Martin, situada en la barranca de los Trompillos de este mineral, al Poniente de la mina Los Leones, al Oriente de Sta. Maria el Cuervo y al Sur de la Peregrina.

El C. Rafael Lozano por sí y por el Sr. Jaime Honey, denunció por abandono la mina de plata San Pablo, situada en el Mineral del Monte, al Sur de la de Terreros, al Norte de los tres pozos, al Oriente de los pozos del Encino y la Cadena y al Poniente del cerro de la Virgen.

Los CC. Juan Magnoni y Epigmenio Cumplido, denunciaron por abandono la mina de plata San Miguel del Tajo, situada en la barranca del Tajo de Azoyatla, al Sur de la mina La Union, al Oriente de Sta. Gertrudis la nueva, y al Norte de las del Refugio y Virginia.

Los ciudadanos José Flores y socios, han denunciado por abandono, la mina de plata La Soledad, situada en la barranca del cerro de la Laja del Mineral del Chico, al Oriente de la mina el Tornito, al Poniente de La Perla, al Norte de Santa Edwigis y al Sur de Sta. Isabel.

El Sr. Tomas Pengelly por sí y socios, denunció por abandono la mina de plata Veta grande, situada en el Mineral del Chico, al Norte de la de Telitlan y al Poniente de las de Arévalo y Atarjea.

El Sr. Ricardo Stephens, denunció por abandono la mina de plata Santa Gertrudis del Sur, situada en terrenos de Azoyatla al Oriente de la Concordia y al Sur de la Amistad.

La junta directiva de la mina Sta. Ana de este Mineral, ha denunciado una veta de metal de plata que corre de Oriente á Poniente situada cerca de la barranca de San Miguel, en Zerezo, al Norte de la mina 2.ª Valenciana y al Poniente de la de Sta. Ursula.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Pachuca, Julio 3 de 1887.—Ramon Rosales, secretario.

124—3—3

Diputacion de minería de Pachuca.—El C. Atilano Manriquez, como director de la negociacion minera de Jesus y San Rafael del Mineral del Chico, ha dado aviso á esta diputacion de minería, de que los Sres. Manuel Garza Cortina, José Antonio Martinez, Evaristo Bustillos, Simon Guzman y Marcos Moreno, han dejado de contribuir con las cuotas que les corresponden, y pide se les notifique de pago con el término de dos meses, y que de no verificarlo se declare su desercion, bajo el concepto de que deben hasta Mayo del corriente año: el Sr. Garza Cortina por veinticinco centavos de barra, 820 pesos; el Sr. Martinez ó el Sr. Bustillos por una barra que al primero refaccionaba el segundo, 3,080 pesos; el Sr. Guzman por sesenta y ocho centavos de barra que refaccionaba, 2,352 pesos 80 centavos; y el Sr. Moreno por cincuenta y un centavos de barra que refaccionaba, 1,728 pesos 90 centavos. Y habiéndose dado por presentado el aviso para los efectos del artículo 169 del Código de minería, é ignorándose quienes sean los sucesores de los Sres. Bustillos y Guzman que fallecieron, y el domicilio de los Sres. Garza Cortina, Martinez y Moreno, por acuerdo de esta diputacion de minería y para los efectos legales, les hago á todos los interesados la respectiva notificacion por medio del presente.

Pachuca, Julio 14 de 1887.—Ramon Rosales, secretario.

135—3—1

Diputacion de minería de Pachuca.—Noticia de minas de metal de plata, al aparecer abandonadas, que se forma por disposicion del Ministerio de fomento.

En Pachuca, denunciadas:—Dulce Nombre de Jesus.—Washington.—Prosperidad.—Fiasco.—Carolina.—Sta. Clara.—El Angel.—San Severo.—San Salvador.—San Victoriano.—La Union.—Alta California.—Baja California.—La Mexicana.—San Ricardo.—Refugio.—Virginia.—San Martin.—San Miguel del Tajo.

En Pachuca sin denunciar:—Santa Catarina.—Dulce Nombre.—Esperanza de Azoyatla.—Sn. Félix.—Jesus.—San Juan.—Lambert.—San Sabás.—Tres Reyes.—Santa Teresa.—Santo Tomas Villanueva.—La Virgen.—El Brillante.

En el Mineral del Monte, denunciadas:—Santo Niño.—San Zenon.—San Carlos.—Reunion.—San Ignacio.—Devisadero.—Rosario Viejo.—San Pablo.

En el Mineral del Monte, sin denunciar:—Americana.—Cinco Señores.—Dulce Nombre.—Entrometida.—Nopal.—Protectora.

En Omitlan, denunciadas:—Las Vacas.

En Omitlan, sin denunciar:—Hidalgo.—Refugio.

En el Mineral del Chico, denunciadas:—Palo Solo.—La Trinidad.—San Felipe.—San Luis de Orizaba.—Las Papas.—Santa Rosa.—Buenavista.—La Soledad.

En el Mineral del Chico, sin denunciar:—San Adalberto.—Los Angeles.—El Escribano.—San Felipe.—Huau.—San Lorenzo.—San Miguel.—Poder de Dios.—Poza Rica.—Refugio.—Tlachichileo.—La Vinca.—Vivorillas.

En el Arenal, denunciadas:—Benjamin.—La Reina.—La Purísima.—La Trinidad.—El Sacramento.—La Cruz.—La Providencia.—Santa Isabel.—El Recodo.

En el Arenal, sin denunciar:—San Gregorio.—Santo Niño.—Refugio.

Diputacion de minería de Pachuca. Junio 30 de 1887.—Ramon Rosales, Srío

128=3—2

AVISO AL PUBLICO.

TESORERIA MUNICIPAL DE TLANALAPA.

Un timbre de cincuenta centavos.—Habiendo sido embargados los bienes pertenecientes á la testamentaria del Sr. Vicente Enciso, consistentes en dos terrenos, tres solares, una casa y meson ubicados en este pueblo de Tlanalapa por adeudo de la cantidad de (\$ 1,071 80 cs.) mil setenta y un pesos ochenta centavos, que adeuda á esta Tesorería por los impuestos y responsabilidad de Don Vicente Enciso, consistentes en el expediente respectivo, se hace saber al público que dichos bienes han sido valuados en (\$1,775 25 cs.) mil setecientos setenta y cinco pesos veinticinco centavos; en la inteligencia que quien se interese á dichos bienes podrá hacer postura en las almonedas que se verificarán en los dias 17 y 27 del actual y 6 del próximo Agosto, siendo la última con calidad de remate.

Tlanalapam, Julio 1^o de 1887.—Tomás Sanchez.

129—3—2

PROTESTA.

La hacen los que suscriben ante el público en general, contra cualquiera venta que Don Miguel Hernandez, vecino de San Agustin Tlaxiaca, haga de los bienes de que se cree dueño y que pertenecen al intestado de Don Andrés Hernandez vecino que fué del mismo lugar.

San Agustin, Julio 7 de 1887.—Julio y José Hernandez.

130=3—2